

ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "El Verdadero Maestro de los Niños," arreglado por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presentes.

Es copia. México, Julio 9 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.



NUMERO 28.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Max Van Gülpen ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento y aparato de su invención para hacer desaparecer la dilatabilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los puros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 141, expedida á favor del Sr. Max Van Gülpén.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 141 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento y aparato para hacer desaparecer la dilatibilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los puros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Julio de 1891.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*, Oficial 1º.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 de Julio de 1891.

México, Julio 23 de 1891.

Anotada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 7.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 29.—Agosto 3 de 1891.

NUMERO 29.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 de Julio de 1891.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Blas Grisi y hermano han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por una preparación con plantas del país, denominada “Fitobama,” para el tratamiento de las fiebres palúdicas asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 144, expedida á favor de los Sres. Blas Grisi y hermano.

Queda registrada esta patente bajo el número 144 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de la preparación denominada "Fitobama," para el tratamiento de las fiebres palúdicas, por la que se les ha concedido privilegio.

México, Julio 25 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Agosto 91.

México, Agosto 1º de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 14.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1891.

## NÚMERO 30.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, é Industria.—México, 27 de Julio de 1891."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que el Sr. José García Badia ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, contados desde el 6 de Marzo de 1890, por una máquina mejorada de su invención para desfibrar henequén, pita, maguey, ixtle y otras plantas fibrosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 145, expedida á favor del Sr. José García Badia.

Queda registrada esta patente bajo el número 145 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina para desfibrar henequén, ixtle, etc., por la que se le ha concedido privilegio.

México, Julio 27 de 1891.—El jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2.<sup>a</sup>

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1.<sup>o</sup> Agosto 91."

México, Agosto 1.<sup>o</sup> de 1891.

Anotado á fojas 4 del libro respectivo, con el número 15.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1891

## NÚMERO 31.

### Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

En atención á que las Garitas del Distrito federal no se hallan todavía provistas del material necesario para las operaciones que requiere la verificación del peso de los ganados vacuno y porcino y el cobro del derecho de portazgo en la forma establecida por los incisos E y G, fracción 124, art. 1.<sup>o</sup> de la Tarifa expedida con fecha 16 de Junio último para el ejercicio fiscal de 1891-92, el Presidente de la República se ha servido acordar que entretanto no se dispone otra cosa, continúe efectuándose el cobro de dichos derechos en la forma establecida por los incisos E, F y H, fracción 117, art. 1.<sup>o</sup> de la Tarifa de portazgo expedida en Junio 19 de 1890 y que rigió en el año fiscal próximo anterior, que á la letra dicen:

"Fracción 117.—

"Inciso E. Cochinos de leche.....	uno	\$ 0 05
" F. Cerdos de todas clases y edades, incluidos los extranjeros.....	uno	„ 2 25
" H. Ganado vacuno de todas edades, incluidos los extranjeros.....	una res	„ 2 00

"Leyes y decretos."—Tomo LVIII.—8.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que esta disposición es aplicable á todas las introducciones verificadas desde el día primero del mes actual.

Libertad y Constitución. México, Julio 2 de 1891.  
—*Gómez Farías*.—Al Administrador principal de Rentas del Distrito federal.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Julio 3 de 1891.

---

## NÚMERO 32.

### Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 5ª

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, reformando el celebrado en 22 de Diciembre de 1890, para la exploración y explotación de una zona minera en el punto llamado San Juan Nepomuceno, Distrito de Mina, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se reforma el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. General Car-

los Pacheco y el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, en 22 de Diciembre de 1890, para exploración y explotación de una zona minera en el punto llamado San Juan Nepomuceno, Distrito Mina, del Estado de Chihuahua, como sigue:

Art. 2º El depósito de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública que tiene constituido el Sr. José Valenzuela, en representación del Sr. Miguel Larrea, en el Banco Nacional de México en cumplimiento del art. 22 del contrato, lo perderá en cualquiera de los casos de caducidad, quedando en beneficio del Erario Federal.

Art. 3º Con excepción del art. 22 ya mencionado, todos los demás quedan subsistentes; pero contando los plazos en ellos señalados, desde la fecha de la publicación de la presente reforma.

Es hecho en la ciudad de México, á los treinta días del mes de Junio de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*José Valenzuela*.—Rúbrica.

<sup>es copia</sup> Es copia. México, Julio 1º de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

---

## NUMERO 33.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la avenida Oriente núm. 358 (antes Tacuba núm. 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo que: soy editor de la obra titulada "Camino de la Fortuna ó la Piedra Filosofal, arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Junio 18 de 1891.—*Manuel Cambeses.*—Rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 18 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor titulada "Camino de la Fortuna ó la Piedra Filosofal, arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1891.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Julio 10 de 1891.—*J. N. García,* Oficial mayor.

---

"Diario Oficial."—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

## NÚMERO 34.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Con fecha 26 de Junio último se expidió por esta Secretaría, una circular previniendo á todos los Administradores de las Aduanas marítimas y fronterizas, que á contar del mes de Agosto próximo venidero den cuenta por telégrafo y por correo, dentro de los tres primeros días de cada mes, del importe de lo que cada una dedichas oficinas haya recaudado en el anterior, por el 12 y el 20 por ciento que se paga en certificados al Banco Nacional de México, con separación de uno y otro importe; y ahora, por acuerdo del Presidente de la República, se dispone que dichos avisos deben venir firmados también por los agentes del expresado Banco, en cada localidad.

Lo digo á vd. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1891.  
—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 9.—Julio 10 de 1891.

## NÚMERO 35.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dos estampillas de veinticinco centavos debidamente canceladas.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Murguía ante vd. respetuosamente expongo: que el Sr. D. Fernando Rosas, albacea del Sr. D. José Rosas Moreno, me ha autorizado de una manera especial para declarar ante vd., como formalmente lo hago en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que los herederos de D. José Rosas Moreno se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra escrita y publicada por dicho señor con el título de “Un Ramo de violetas, Poesías,” y de las que acompaño los dos ejemplares prescritos por el art. 1,236 del referido Código.

México, Junio 26 de 1891.—P. p. de Murguía.—E. Tangassi.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha 26 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara en nombre del Sr. Fernando Rosas, albacea del Sr. D. José Rosas Moreno, que los herederos de éste se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde, respecto de la obra titulada: "Un Ramo de violetas, Poesías," escritas y publicadas por dicho Sr. Rosas Moreno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1891.—P. o. d. S., *J. N. García*, Oficial mayor (rúbrica).—C. Eduardo Murguía.—Presente.

Es copia. México, Junio 29 de 1891.—Por el Oficial mayor: *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Julio 25 de 1891.

## NUMERO 36.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 de Julio de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Baxeres Alzugaray ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para extraer metales de los minerales y otras sustancias metalíferas y por un horno para el efecto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Julio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—



Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 146, expedida á favor del Sr. José Baxeres Alzugaray.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 146 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del procedimiento para extraer metales de los minerales y del horno para el efecto por los que se le ha concedido privilegio.

México, 31 de Julio de 1891.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Agosto de 1891.

México, Agosto 4 de 1891.

Anotada á fojas 4 del libro respectivo, con el número 16.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 6 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 34.—Agosto 8 de 1891.

---

## NÚMERO 37.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado un Índice del Código de Procedimientos Civiles, dispuesto por orden alfabético, con especificación de los artículos que comprende cada materia ó punto que se consulta y de las páginas á donde puede ocurrirse, edición del "Anuario de Legislación y Jurisprudencia;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Julio 25 de 1891.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

---